

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante presento escrito de subsanación de demanda en forma oportuna. Provea.

Auto 846

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Septiembre uno de mil veinte

Revisado el escrito por el cual el apoderado judicial pretende subsanar la presente demanda, debe indicar la titular de este despacho judicial que si bien es cierto que el citado abogado cumplió a cabalidad con los requerimientos pedidos en el auto 835 de Agosto 4 de 2020, no ocurrió igual con obligatoriedad de enviar a la parte demandada copia del escrito de subsanación con sus respectivos anexos: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..." (lo subrayado esta fuera del texto) (inciso 4º numeral 6º decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda revisión de cuota alimentaria propuesta por Oscar Melo Patiño VS Vivian Patricia Espinel Vásquez.
- 2.- Archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

La juez. -

  
María Cecilia González Holguín

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI**

En estado No. 062 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali  
El secretario. -

